

## El Comité de Expertas y la Relatora Especial de la ONU expresan su preocupación por el caso de la periodista colombiana Jineth Bedoya

Washington DC, 25 de marzo de 2021. El [Comité de Expertas](#) (CEVI) del Mecanismo de Seguimiento de la [Convención de Belém do Pará \(MESECVI\)](#), y la [Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias](#) (Relatora Especial), Dubravka Šimonović, expresan su preocupación por la revictimización sufrida por la periodista Jineth Bedoya y su madre, a lo largo de los 20 años en que ha buscado justicia. Esta situación preocupa especialmente frente al abandono de la audiencia pública ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado colombiano en el proceso del caso *Bedoya Lima y otra Vs. Colombia*, relacionado con el secuestro, tortura y violencia sexual sufrida por Jineth Bedoya.

El 16 de marzo de 2021 la representación del Estado colombiano en la mencionada audiencia pública, después de escuchar el relato de hechos de Jineth Bedoya y las preguntas que le fueron hechas, solicitó la recusación de la Presidenta de la Corte Interamericana, así como de prácticamente todos los integrantes del Tribunal porque consideró que las preguntas realizadas por los mismos prejuzgaban sobre el fondo de la cuestión y se retiró de la audiencia, lo que llevó a la posterior suspensión de la misma.<sup>1</sup>

Al respecto, el CEVI y la Relatora Especial hacen notar que, como parte del debido proceso, los Estados, en cualquier proceso internacional, pueden y deben hacer valer los derechos procesales que consideren pertinentes, de acuerdo con las respectivas disposiciones procedimentales. No obstante, la forma en que se hagan valer los derechos no puede generar una revictimización para las víctimas en su búsqueda de justicia.

El Comité de Expertas y la Relatora Especial señalan que el retiro de la audiencia por parte del Estado colombiano es una forma de revictimización hacia la periodista Jineth Bedoya y su madre. También subrayan que la empatía de la y los jueces frente a las víctimas es una garantía de debida diligencia y una obligación que las personas juzgadoras tienen que asumir, sobre todo, al tratarse de un caso de violencia sexual en el que las víctimas, después de vivir experiencias sumamente traumáticas con graves consecuencias físicas y emocionales a lo largo de su vida, merecen ser escuchadas con empatía y sentir confianza y protección por parte de la justicia, lo que no le resta objetividad a la resoluciones que emiten las y los juzgadores en estos casos.

La Corte Interamericana resolvió la recusación formulada por el Estado y definió continuar con la audiencia los días 22 y 23 de marzo, la cual se llevó a cabo con todas las partes involucradas. El 24 de marzo de 2020, la Corte Interamericana, tomando en cuenta, *inter alia*, la solicitud de medidas provisionales solicitadas por Jineth Bedoya en su declaración y en los alegatos finales, definió decretar dichas medidas para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Jineth Bedoya y de su madre,

---

<sup>1</sup> El Estado ha señalado que la recusación no está vinculada con el caso, sino con presuntas irregularidades procesales, y que el retiro de la audiencia tuvo que ver con esas presuntas irregularidades y, bajo ningún motivo, tenía como propósito la revictimización de Jineth Bedoya.

y solicitar al Estado “que dé participación a las beneficiarias en la planificación e implementación de estas medidas de protección y que, en general, las mantenga informadas sobre el avance de su ejecución”.<sup>2</sup>

Con la adopción de las medidas, la Corte reiteró la necesidad urgente de protección a las víctimas. Por ello, el CEVI y la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias le solicitan al Estado colombiano que: a) ninguna acción estatal, dentro o fuera del proceso ante el Tribunal Interamericano, continúe revictimizando a las víctimas de este caso; b) utilice los canales adecuados e institucionales para continuar con el procedimiento del caso de las medidas provisionales, hasta su resolución y, en su caso, hasta el cumplimiento de sentencia; c) lleve a cabo en el presente caso todas las acciones conforme a los más altos estándares internacionales de debida diligencia; e d) implemente todas las medidas necesarias para la reivindicación de las víctimas, las cuales deben incluir la reparación integral del daño a las continuas violaciones a las que han sido sometidas durante las últimas dos décadas víctimas de este caso.

---

*El Comité de Expertas es el órgano técnico del MESECVI responsable del análisis y evaluación del proceso de implementación de la Convención de Belém do Pará. Está integrado por Expertas independientes, designadas por cada uno de los Estados Parte entre sus nacionales, quienes ejercen sus funciones a título personal.*

---

<sup>2</sup> Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de marzo de 2021 en el caso *Bedoya Lima Vs. Colombia*, resoluciones 1 y 2. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/bedoya\\_se\\_01.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/bedoya_se_01.pdf)